



**RESOLUCIÓN No. 013/2022
(26 de julio 2022)**

POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE AFILIADOS ADHERENTES A FONJUDICIAL

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y SERVIDORES JUDICIALES
FONJUDICIAL**

En uso de sus facultades legales y estatutarias
Y considerando,

Que en Asamblea Ordinaria realizada el 17 de marzo de 2022, fue aprobada la propuesta de incluir como Asociados, el grupo familiar de los asociados **activos** y delegó en la Junta Directiva, la reglamentación del ingreso y condiciones para su aceptación.

Que según los Estatutos y lo establecido en el artículo: 5° párrafo 3; *“Las reglamentaciones particulares de las nuevas secciones serán establecidas y aprobadas por la Junta Directiva basándose para ello en sus objetivos específicos, los recursos económicos y la estructura administrativa que estas requieren, teniendo en cuenta que el resultado final de estas acciones debe estar encaminado a cumplir con el objeto social y el fortalecimiento patrimonial del Fondo de Empleados”*.

Que según los Estatutos y lo establecido en el artículo: 7° *“REGLAMENTOS DE SERVICIOS. Los reglamentos para la prestación de servicios serán elaborados por la Junta Directiva y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión, por la mayoría absoluta de sus integrantes”*.

Que en el artículo 11 de los estatutos se determina y describe quienes podrán ser asociados de Fonjudicial.

Que el artículo 13° numeral 3 indica: *“REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos: Ser aceptado como asociado por decisión de la Junta Directiva.”*

Que dando aplicación al artículo 15° que establece: *“PLAZO PARA RESOLVER LA ADMISIÓN. La Junta Directiva estudiará y resolverá las solicitudes de admisión en un término no superior a un (1) mes. Para el efecto deberá constar en el acta de la sesión correspondiente y comunicarse oportunamente al nuevo integrante. “FONJUDICIAL” proporcionará un formulario de admisión que deberá diligenciar el aspirante”*.

Que el artículo 63° numeral 12 dentro de las funciones de la Junta Directiva indica: *“FUNCIONES. Serán funciones de la Junta Directiva: [...] 12. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados”*.



Que se hace necesario efectuar la reglamentación de ingreso de afiliados adherentes al Fondo de Empleados y Servidores Judiciales -FONJUDICIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y SERVIDORES JUDICIALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el Capítulo III del artículo 11 de los Estatutos y establecer los lineamientos de afiliación a Fonjudicial del grupo familiar de los asociados, de conformidad con lo dispuesto en esta disposición interna y en cumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General de Asociados.

En consecuencia, es aplicable y obliga a todos los afiliados y beneficiarios de Fonjudicial.

CAPÍTULO 1

De los afiliados

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. En el fondo de Empleados y Servidores -Fonjudicial- se observarán para los efectos de afiliaciones los principios de libre elección, permanencia en las entidades gestoras, libre afiliación y protección laboral después de la desafiliación.

ARTÍCULO 3. CONDICIÓN DE AFILIADOS. Podrán adquirir la condición o calidad de afiliados o asociados a Fonjudicial, conforme a los Estatutos y la Asamblea General de Asociados, las personas que tengan las siguientes condiciones:

1. Servidores, funcionarios y empleados públicos de La Rama Judicial del poder público, del nivel jurisdiccional y nacional.
2. Servidores, funcionarios y empleados de la fiscalía general de la Nación del nivel jurisdiccional y nacional.
3. Contratistas, trabajadores en misión y en general todo personal, que preste sus servicios a las entidades descritas anteriormente.
4. Exempleados que, al momento de su desvinculación laboral con alguna de las áreas descritas anteriormente, sean asociados del Fondo y deseen continuar como tales.
5. Quienes ingresen al régimen de pensionados o sus sustitutos y deseen continuar siendo asociados del Fondo.
6. Los empleados de FONJUDICIAL.
7. El grupo familiar de los asociados.
8. Las demás personas que expresamente autorice la ley para tales efectos.

ARTÍCULO 4. REQUISITO PARA LA AFILIACIÓN:

a) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a fondo de empleados FONJUDICIAL y



proporcionar toda la información de carácter personal y económica que requiera FONJUDICIAL, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por la misma Junta o por el órgano que cumpla tal función.

b) Comprometerse, mediante autorización escrita dirigida al pagador de la entidad en que labore manifestando su voluntad de afiliarse a esta asociación, para que se les descuenta mensualmente de su ingreso laboral, con destino a FONJUDICIAL los aportes y ahorros permanentes señalados como beneficios y obligaciones adquiridos con este fondo.

c) Si el asociado ha perdido su relación laboral con las entidades que determinan el vínculo común de asociación, deberá comprometerse a realizar directamente el pago de las sumas anteriores. Tal solicitud será objeto de análisis para decisión de la Junta Directiva.

d) Comprometerse a recibir una inducción en educación solidaria básica, así como de los Estatutos, los reglamentos y los servicios, según lo determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. REQUERIMIENTOS A LOS AFILIADOS. FONJUDICIAL tendrá la potestad de hacer los requerimientos que crea convenientes para evitar, en todo caso, la evasión o elusión de aportes por parte de sus afiliados; gestión que corresponderá a la respectiva Dirección a la que pertenezca el afiliado.

ARTÍCULO 6. EMPLEADOS RETIRADOS Y PRÓXIMOS A PENSIONARSE. Quienes se encuentren en las calidades descritas en el numeral 5º del artículo 3 del presente reglamento, podrán a su elección, mantener la calidad de afiliados a Fonjudicial, para lo cual, deberá comunicar por medio escrito a la Dirección, su intención inequívoca de mantener la calidad de afiliado a FONJUDICIAL y manifestar su voluntad de que efectuará personalmente los aportes pertinentes durante ese periodo.

CAPÍTULO 2

Asociado Adherente

ARTÍCULO 7. COBERTURA FAMILIAR. Para los efectos pertinentes derivados de la afiliación, podrán ser Asociados Adherentes de FONJUDICIAL, los siguientes:

1. El cónyuge del afiliado.
2. A falta de cónyuge, la compañera o el compañero permanente, siempre que demuestre la convivencia y que no tenga inscrita otra persona en calidad de cónyuge o compañera o compañero permanente.
3. Los hijos menores de dieciocho (18) años siempre que dependan económicamente del afiliado.
4. Los hijos mayores de dieciocho (18) y menores de veinticinco (25) años de edad, siempre que dependan económicamente del afiliado en razón de su dedicación exclusiva al programa



educativo que se encuentre cursando.

5. Los hijos con discapacidad permanente, de cualquier edad, que dependan económicamente del afiliado.

Para tales efectos, tendrán derecho a ser considerados miembros del grupo familiar aquellos hijos que tengan discapacidad permanente producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables que impidan su capacidad de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Dicha discapacidad deberá acreditarse mediante certificación expedida por un médico autorizado por Fonjudicial en los términos descritos en el numeral 6º del artículo 25 de la presente resolución.

6. Los hijos del cónyuge o la compañera o compañero permanente del afiliado, que acrediten las condiciones de los numerales 3, 4 y 5.

7. Los padres y hermanos del afiliado que demuestren estabilidad laboral o ingresos demostrables.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y/O ESTATUTOS: Fonjudicial aplicará en iguales condiciones los Estatutos vigentes o normatividad expedida a quienes obtengan la calidad de asociados adherentes.

ARTÍCULO 9. APORTES. Los aportes provenientes de los afiliados descritos en el artículo anterior deberán ser destinados conforme a lo indicado en la Ley.

ARTÍCULO 10. LIMITACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DEL COMPAÑERO (A) PERMANENTE. Cuando el afiliado(a) tenga el estado civil de casado(a), sólo se admitirá la inscripción del compañero(a) permanente, presentando copia de la sentencia de separación de cuerpos o de cesación de los efectos civiles del matrimonio.

ARTÍCULO 11. HIJOS ADOPTIVOS. En el caso de proceder a la afiliación de hijos adoptivos, se adquirirá el derecho a ser inscritos desde el momento mismo de la entrega del menor al afiliado por parte de la entidad competente, hecho que se verificará con la presentación de la certificación en la que conste dicho acto.

ARTÍCULO 12. COBERTURA DE SOCIOS ADHERENTES. El asociado principal podrá vincular a su grupo familiar principal incluyendo a padres y hermanos y será él quien otorgue garantía sobre las transacciones económicas que éstos lleven a cabo con Fonjudicial.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA DE PADRES, HERMANOS E HIJOS MAYORES A 25 AÑOS. Si se dejan de cumplir las obligaciones adquiridas como asociados a FONJUDICIAL, se procederá a la desafiliación automática.



CAPITULO 3

Limitaciones de inscripción.

ARTÍCULO 14. LIMITACIONES A LA INSCRIPCIÓN DE ASOCIADO ADHERENTE.

El Afiliado Adherente, no podrá a su vez, afiliar a su grupo familiar principal.

ARTÍCULO 15. APORTES. El Afiliado Adherente estará en la obligación de realizar en forma mensual, antes del día 5 de cada mes, aportes del 1.5% del SMMLV y un aporte adicional con destino al fondo de bienestar social equivalente al 0.5% del SMMLV.

ARTÍCULO 16. PRÉSTAMOS, AHORRO Y CONVENIOS: El afiliado Adherente podrá realizar préstamos, ahorro y convenios, bajo las mismas condiciones según reglamento de crédito y ahorro vigente.

PARÁGRAFO. El pago de los aportes correspondientes a los Afiliados Adherentes descritos en el presente artículo, estarán respaldados exclusivamente por el afiliado principal a Fonjudicial. Los pagos deberá realizarlos directamente el Afiliado Adherente a través de transferencia o pago en efectivo o por el Afiliado principal a través de descuentos de nómina, según el caso.

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS. La afiliación se deberá garantizar de manera escrita a través de una autorización de descuento directo en la nómina de personal o de pensionados del afiliado principal, según el caso, por lo menos durante un (1) año, sin perjuicio de que el Afiliado Adherente pueda realizar él los pagos directamente.

De no ser posible lo anterior, se garantizarán a través de un título valor en los siguientes casos:

- a. Para los afiliados contratistas, pensionados y funcionarios de entidades sin código de descuento como lo es la Fiscalía, si el descuento o deducción por nomina les afectara el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario ordinario.
- b. Para los pensionados, si no se cuenta con código de descuento.

CAPÍTULO 4

Suspensión, perdida de antigüedad y desafiliación.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN Y PÉRDIDA DE LA ANTIGÜEDAD. La afiliación será suspendida después de dos meses de no pago de los aportes y bienestar social. Si el Afiliado cuenta con obligaciones crediticias o deudas por convenios, se inactivará la afiliación y se iniciará el proceso de cobro según el procedimiento de cobro a morosos.



ARTÍCULO 19. DESAFILIACIÓN. Procederá la desafiliación a Fonjudicial en los siguientes casos:

- a) Transcurridos tres (3) meses continuos de suspensión de la afiliación por causa del no pago de aportes y bienestar social.
- b) Cuando el afiliado pierde la calidad de asociado, según artículo 16 de los Estatutos.
- c) En caso de fallecimiento del afiliado principal, se producirá la desafiliación de sus beneficiarios, salvo que exista otro afiliado a Fonjudicial en cabeza de quien quedará el grupo familiar.
- d) Cuando Fonjudicial compruebe la existencia de un hecho extintivo de la calidad de afiliado, cuya novedad no haya sido reportada.
- e) Cuando se comprueba que el afiliado ha incurrido en alguna de las conductas abusivas o de mala fe según artículo 21 de los Estatutos.

PARÁGRAFO I: Procedimiento para la desafiliación. Para efectos de la desafiliación, Fonjudicial enviará a la última dirección registrada del afiliado de manera previa con antelación no menor a un (1) mes, una comunicación por correo certificado y/o correo electrónico (previamente registrado y autorizado como medio de comunicación oficial con el asociado) , en la cual se precisen las razones que motivan la decisión, indicándole la fecha a partir de la cual se hará efectiva la medida.

PARÁGRAFO II: Para crear una cultura del ahorro, los hijos menores de edad y aquellos que conserven la calidad de estudiantes hasta los 25 años, podrán constituir una cuenta de ahorros individual cero costo, la cual será reglamentada según reglamento de ahorro y crédito.

Si no se pudiere hacer efectiva la entrega de la comunicación al cabo de cinco (5) días del envío de la misma, se fijará edicto en lugar público de la sede respectiva de Fonjudicial, por el término de diez (10) días hábiles, precisando las razones que motivan la decisión y la fecha a partir de la cual se hará efectiva la medida de desafiliación.

En caso de mora en el pago, copia de la comunicación deberá enviarse al empleador o la entidad pagadora, si es diferente a la Rama Judicial. Antes de la fecha en que se haga efectiva la desafiliación, el aportante podrá acreditar o efectuar el pago de los aportes en mora o entregar la documentación que acredite la continuidad. En este evento, se restablecerán los beneficios con Fonjudicial. Después de desafiliado el Asociado Principal y sus Afiliados Adherentes, para efectos de afiliarse nuevamente, deberán pagar las obligaciones en mora a Fonjudicial.

En este caso el afiliado y su grupo familiar perderán la antigüedad, y a partir del tercer mes en que se efectúen los pagos, se podrán obtener los beneficios que ofrece FONJUDICIAL.



Derechos y deberes

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de las gestiones del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales. En la forma y oportunidad previstas en el estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo.
6. Retirarse voluntariamente del Fondo.
7. Los demás que por estatutos o reglamentos sean pertinentes.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento del Fondo en particular, fondos de empleados en general, el estatuto y reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de su vinculación con “FONJUDICIAL”.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo, con los directivos y asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de “FONJUDICIAL”.
6. Los demás deberes que por estatutos o reglamentos les sean pertinentes.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN ESTATUTOS: ordénese la modificación del artículo 11° de los Estatutos, el cuál quedará tal como el artículo 3° de la presente resolución.

Resolución considerada en Reunión de Junta Directiva del 26 de Julio del año 2022 y aprobada por unanimidad según Acta de Reunión No. 051/2022.

Dada en Pereira, a los 26 días del mes de julio de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JHON FREDY CASTRILLON RIVERA
Presidente

ROSA AMPARO RAMIREZ CADAVID
Secretaria.